



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: **05360311000120260019800**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 6315543 **FECHA REPARTO:** 8/04/2026 2:35:03 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/04/2026 2:31:38 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 ITAGUI

JUEZ / MAGISTRADO: MARCELA SABAS CIFUENTES **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1040732245	JENNIFER	RESTREPO MESA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	D2ABC6FAB778FBB61CE92ABC3834E16257E78A7

909b3be5-e766-46a9-b8ba-4630bac48aa6

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL
SERVIDOR JUDICIAL

RV: Notifica Asignación por Reparto

Desde Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/04/2026 2:50 PM

Para Angie Manuela Merchan Albarracin <amerchaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de ITAGÜÍ (ANT.)

Carrera 52 # 51 – 40 Torre A Piso 3º - Edificio Nacional Judicial Itagüí.

Correo Electrónico: j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (604) 371 03 30

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente correo electrónico contiene información de uso exclusivo de la Rama Judicial del poder público de Colombia. En caso de no ser el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo de su bandeja de entrada. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás normas aplicables. Si es el destinatario, deberá utilizar la información y documentos anexos con la reserva debida. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Aplicación Justicia XXI Web - Nivel Central <ri_tyba3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 2:35 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notifica Asignación por Reparto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ITAGÜÍ ,

ANTIOQUIA,(ITAGUI), miércoles, 8 de abril de 2026

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 ITAGUI,
ANTIOQUIA**

ITAGUI

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 05360311000120260019800

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **05360311000120260019800**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **MARCELA SABAS CIFUENTES**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VILLA CARVAJAL,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.


Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA - Radicado: 2026-00253

Desde Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/04/2026 2:51 PM

Para Angie Manuela Merchan Albarracin <amerchaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (504 KB)

01EscritoTutelaAnexos202600253.pdf; 02AutoRechazoTutelaCompetenciaCNSCCircuitoltagui202600253CG.pdf; ACTA JENNIFER RESTREPO.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD de ITAGÜÍ (ANT.)

Carrera 52 # 51 – 40 Torre A Piso 3º - Edificio Nacional Judicial Itagüí.

Correo Electrónico: j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (604) 371 03 30

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente correo electrónico contiene información de uso exclusivo de la Rama Judicial del poder público de Colombia. En caso de no ser el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimínelo de su bandeja de entrada. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo, podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás normas aplicables. Si es el destinatario, deberá utilizar la información y documentos anexos con la reserva debida. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 2:38 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Antioquia - Itagüí <j01fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j03prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>; restrepo.mesa1911@gmail.com <restrepo.mesa1911@gmail.com>

Asunto: RV: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA - Radicado: 2026-00253

Itagüí, abril 08 de 2026

Buenas tardes,

Reenvío por reparto, la presente Acción de Tutela promovida por JENNIFER RESTREPO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRA, con radicado 2026-00198.

Atentamente,



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Jorge Alberto Villa Carvajal

Escribiente de Circuito
Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: (604) 373 24 42

📍 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j03prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 2:21 p. m.

Para: restrepo.mesa1911@gmail.com <restrepo.mesa1911@gmail.com>; Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA - Radicado: 2026-00253

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído interlocutorio. No. 0489 del 08 de abril de 2026, se REMITE acción de tutela rechazada por competencia para el correspondiente reparto entre los Juzgados del Circuito de Itagüí.

El expediente se remitió por traslado por medio de la plataforma Alfresco. Agradecemos se sirvan informarnos el despacho judicial al que correspondió el conocimiento de dicha acción y remitir copia del acta de reparto respectiva.

Atentamente,

Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Estrella

Por favor lea detenidamente la siguiente información y tengala en cuenta para proximas ocasiones:

1. Este correo es únicamente para la recepción de memoriales que deban ser resueltos: Por el Juez por auto o sentencia, o por el Secretario mediante actuación secretarial (LOS MEMORIALES DEBEN DE ENVIARSE EN UN ÚNICO ARCHIVO PDF), o para las solicitudes de relación o entrega de títulos ÚNICAMENTE los miercoles de 1PM a 4PM (SIN NECESIDAD DE MEMORIAL).
2. Cualquier inquietud, puede escribir al correo: j03prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se le recuerda como esta publicado en la pagina web del Juzgado, que los expedientes digitales de los procesos activos, los estados electrónicos con inserción de las providencias, los traslados, memoriales y emplazamientos, estarán disponibles en el NUEVO sistema de gestión judicial Justicia Web XXI -TYBA-, al cual se puede acceder con el respectivo radicado del proceso, sistema al cual se puede ingresar desde la siguiente página: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>
4. La pagina web del Juzgado donde encontrará toda la información del Despacho es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-la-estrella>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**

La Estrella, ocho de abril de dos mil veintiséis

Proceso:	Tutela – debido proceso y otros.
Instancia:	Primera.
Accionante:	Jennifer Restrepo Mesa
Accionad@:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y otro
Providencia:	Auto interlocutorio #489
Radicado:	05380-40-89-003-2026-00253-00.
Decisión:	Rechaza tutela.

CONSIDERACIONES:

Revisada la tutela que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y otro, es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio conforme al art. 130 de la CP y la Ley 909 de 2004; se concluye que, este Despacho no tiene competencia funcional para conocer de la presente acción constitucional de acuerdo con el núm. 2 del art. 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* que reza:

"...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría..."

Pues bien, en el caso a estudio el competente, son los Jueces del Circuito de Itagüí, por ello se dispondrá la remisión de este expediente a la oficina de reparto de dicha municipalidad, para que se le dé aplicación



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**

estricta al Decreto 333 del 6 de abril de 2021, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"*.

La decisión anterior tiene su asidero legal y jurisprudencial, puesto que, no siendo competente este Despacho para tramitar la acción de tutela de la referencia, toda vez que, es de competencia del superior funcional, lo contrario originaría una causal de nulidad insubsanable por el factor funcional.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA,

RESUELVE:

REMITIR la presente acción de tutela a la oficina de reparto de los Juzgados del Circuito de Itagüí, atendiendo las directrices que sobre la materia establece el núm. 2 del art. 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por competencia funcional de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

RAFAEL GUILLERMO VÁSQUEZ GÓMEZ

RAFAEL GUILLERMO VÁSQUEZ GÓMEZ

JUEZ

CG



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA**

La Estrella, ocho de abril de dos mil veintiséis

Oficio: #504

Radicado: 05380-40-89-003-2026-00253-00.

Accionante: Jennifer Restrepo Mesa

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y otro

Señor@: Jennifer Restrepo Mesa

Dirección: restrepo.mesa1911@gmail.com

Señores: Juzgados del Circuito de Oralidad de Itagüí -Reparto-.

Asunto: Remisión de tutela por competencia.

Dirección: csadjitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Le comunico que mediante providencia de la fecha se ordenó:
“...REMITIR la presente acción de tutela a la oficina de reparto de los Juzgados del Circuito de Itagüí, atendiendo las directrices que sobre la materia establece el núm. 2 del art. 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por competencia funcional de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva...”

Atentamente,

SANTIAGO CARDONA MONTOYA

SECRETARIO

CG


RV: Generación de Tutela en línea No 3709232

Desde Reparto Juzgados Promiscuos Municipales - Antioquia - La Estrella <repartojprmpallaestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 8/04/2026 1:33 PM

Para Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j03prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC restrepo.mesa1911@gmail.com <restrepo.mesa1911@gmail.com>

Cordial saludo,

Se informa que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de La Estrella, motivo por el cual se remite para lo de su competencia.

21	08/04/2026	JENNIFER RESTREPO MESA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-	JUZGADO 3
----	------------	------------------------	--	-----------

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 10:26

Para: Reparto Juzgados Promiscuos Municipales - Antioquia - La Estrella <repartojprmpallaestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: restrepo.mesa1911@gmail.com <restrepo.mesa1911@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3709232

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 9:45 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; restrepo.mesa1911@gmail.com <restrepo.mesa1911@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3709232

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3709232

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: LA ESTRELLA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: LA ESTRELLA

Accionante: JENNIFER RESTREPO MESA Identificado con documento: 1040732245

Correo Electrónico Accionante : restrepo.mesa1911@gmail.com

Teléfono del accionante : 3146703344

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: ,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor Juez (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: JENNIFER RESTREPO MESA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
UNIVERSIDAD LIBRE

Jennifer Restrepo Mesa, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Me inscribí en el proceso de selección denominado “Antioquia 3”, adelantado por la CNSC, dentro del cual participé en la etapa de valoración de antecedentes.

Dentro de los documentos cargados oportunamente en el aplicativo SIMO, aporté certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), denominada “Atender a clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa – Nivel avanzado”, la cual corresponde a una certificación de competencia laboral.

Posteriormente, en los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, la entidad no asignó puntaje a dicha certificación dentro del ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

En ejercicio de mi derecho de contradicción, presenté reclamación solicitando que se valorara dicha certificación conforme a su naturaleza jurídica y técnica, indicando que esta hace parte del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y corresponde a un mecanismo de certificación de competencias laborales reconocido en Colombia.

Mediante respuesta emitida por la CNSC, se indicó que la certificación aportada corresponde a educación informal y, por tanto, no es válida para asignación de puntaje en el ítem de ETDH, confirmando el puntaje inicialmente otorgado.

Finalmente, la entidad señaló que contra dicha decisión no procede recurso alguno, agotándose así la vía administrativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente, toda vez que no existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que la entidad accionada informó expresamente que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno, agotándose así la vía administrativa.

FUNDAMENTOS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, la actuación de la entidad accionada vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo, en tanto incurre en una valoración restrictiva, incompleta e irrazonable de la documentación oportunamente aportada, desconociendo la naturaleza jurídica de la certificación de competencia laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En efecto, la entidad limita su análisis a una interpretación meramente formal, sin atender al contenido material del documento, lo cual configura un defecto en la valoración probatoria.

La certificación aportada no puede ser equiparada de manera automática a educación informal, toda vez que constituye un mecanismo oficial de evaluación y reconocimiento de competencias laborales, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, el cual cuenta con reconocimiento legal y reglamentario en Colombia.

De conformidad con la Ley 1064 de 2006, el Decreto 3870 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano comprende no solo procesos formativos, sino también mecanismos de evaluación y certificación de competencias laborales, orientados al reconocimiento formal de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los ciudadanos.

En este sentido, la certificación de competencia laboral expedida por el SENA no se limita a acreditar la asistencia a un curso, sino que responde a un proceso estructurado de evaluación, basado en estándares previamente definidos, cuyo propósito es el reconocimiento oficial de capacidades laborales. Por consiguiente, su clasificación como educación informal constituye una interpretación errónea y reduccionista que desconoce su verdadera naturaleza jurídica.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil no solo desconoce el contenido sustancial del documento aportado, sino que incurre en un defecto sustantivo por indebida interpretación normativa, afectando directamente el principio de mérito que rige el acceso a cargos públicos. Esta situación repercute de manera directa en la garantía del derecho a la igualdad, en la medida en que impide que mi formación y competencias reales sean valoradas en condiciones equitativas frente a otros aspirantes, alterando injustificadamente mi posición dentro del concurso.

De igual manera, se vulnera el derecho de acceso a cargos públicos, en tanto la evaluación del aspirante debe realizarse conforme a criterios objetivos y materiales, y no a partir de interpretaciones restrictivas que desnaturalicen el alcance de las certificaciones aportadas. En este contexto, la exclusión de la certificación bajo el argumento de tratarse de educación informal resulta desproporcionada, pues desconoce el carácter oficial del SENA como entidad certificadora de competencias laborales en Colombia.

La Corte Constitucional ha reiterado que, en el marco de los concursos públicos, debe prevalecer el principio del mérito sobre formalismos excesivos. En este sentido, señaló que no pueden adoptarse interpretaciones restrictivas que desconozcan el contenido material de los documentos aportados por los aspirantes.

Así mismo, estableció que el acceso a cargos públicos debe regirse por criterios objetivos y por la valoración real de las capacidades de los concursantes.

a Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en múltiples sentencias, como las sentencias C-034 de 2015, T-550 de 2023 y SU-067 de 2022, que el mérito prevalece sobre los formalismos en los concursos públicos, la jurisprudencia prohíbe interpretaciones restrictivas que ignoren el contenido material de los documentos de los aspirantes.

En consecuencia, la actuación de la entidad accionada constituye una decisión desproporcionada e irrazonable, que desconoce la naturaleza jurídica de la certificación aportada y vulnera de manera directa mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

PRETENSIONES

Solicito al despacho:

Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o a la Universidad Libre realizar una nueva valoración integral de la certificación aportada, teniendo en cuenta su naturaleza como certificación de competencia laboral.

Que, como consecuencia de lo anterior, se proceda a la reliquidación de mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección.

PRUEBAS

Se aportan como pruebas:

- Reclamación presentada ante la CNSC

- Respuesta emitida por la CNSC
- Certificación del SENA aportada

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Jennifer Restrepo Mesa: Correo electrónico: restrepo.mesa1911@gmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,

JENNIFER RESTREPO MESA
C.C. 1.040.732.245
Teléfono 3146703344

Señor Juez (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: JENNIFER RESTREPO MESA
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
UNIVERSIDAD LIBRE

Jennifer Restrepo Mesa, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Me inscribí en el proceso de selección denominado “Antioquia 3”, adelantado por la CNSC, dentro del cual participé en la etapa de valoración de antecedentes.

Dentro de los documentos cargados oportunamente en el aplicativo SIMO, aporté certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), denominada “Atender a clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa – Nivel avanzado”, la cual corresponde a una certificación de competencia laboral.

Posteriormente, en los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, la entidad no asignó puntaje a dicha certificación dentro del ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

En ejercicio de mi derecho de contradicción, presenté reclamación solicitando que se valorara dicha certificación conforme a su naturaleza jurídica y técnica, indicando que esta hace parte del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y corresponde a un mecanismo de certificación de competencias laborales reconocido en Colombia.

Mediante respuesta emitida por la CNSC, se indicó que la certificación aportada corresponde a educación informal y, por tanto, no es válida para asignación de puntaje en el ítem de ETDH, confirmando el puntaje inicialmente otorgado.

Finalmente, la entidad señaló que contra dicha decisión no procede recurso alguno, agotándose así la vía administrativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela es procedente, toda vez que no existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que la entidad accionada informó expresamente que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno, agotándose así la vía administrativa.

FUNDAMENTOS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, la actuación de la entidad accionada vulnera el derecho fundamental al debido proceso administrativo, en tanto incurre en una valoración restrictiva, incompleta e irrazonable de la documentación oportunamente aportada, desconociendo la naturaleza jurídica de la certificación de competencia laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En efecto, la entidad limita su análisis a una interpretación meramente formal, sin atender al contenido material del documento, lo cual configura un defecto en la valoración probatoria.

La certificación aportada no puede ser equiparada de manera automática a educación informal, toda vez que constituye un mecanismo oficial de evaluación y reconocimiento de competencias laborales, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, el cual cuenta con reconocimiento legal y reglamentario en Colombia.

De conformidad con la Ley 1064 de 2006, el Decreto 3870 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano comprende no solo procesos formativos, sino también mecanismos de evaluación y certificación de competencias laborales, orientados al reconocimiento formal de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los ciudadanos.

En este sentido, la certificación de competencia laboral expedida por el SENA no se limita a acreditar la asistencia a un curso, sino que responde a un proceso estructurado de evaluación, basado en estándares previamente definidos, cuyo propósito es el reconocimiento oficial de capacidades laborales. Por consiguiente, su clasificación como educación informal constituye una interpretación errónea y reduccionista que desconoce su verdadera naturaleza jurídica.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil no solo desconoce el contenido sustancial del documento aportado, sino que incurre en un defecto sustantivo por indebida interpretación normativa, afectando directamente el principio de mérito que rige el acceso a cargos públicos. Esta situación repercute de manera directa en la garantía del derecho a la igualdad, en la medida en que impide que mi formación y competencias reales sean valoradas en condiciones equitativas frente a otros aspirantes, alterando injustificadamente mi posición dentro del concurso.

De igual manera, se vulnera el derecho de acceso a cargos públicos, en tanto la evaluación del aspirante debe realizarse conforme a criterios objetivos y materiales, y no a partir de interpretaciones restrictivas que desnaturalicen el alcance de las certificaciones aportadas. En este contexto, la exclusión de la certificación bajo el argumento de tratarse de educación informal resulta desproporcionada, pues desconoce el carácter oficial del SENA como entidad certificadora de competencias laborales en Colombia.

La Corte Constitucional ha reiterado que, en el marco de los concursos públicos, debe prevalecer el principio del mérito sobre formalismos excesivos. En este sentido, señaló que no pueden adoptarse interpretaciones restrictivas que desconozcan el contenido material de los documentos aportados por los aspirantes.

Así mismo, estableció que el acceso a cargos públicos debe regirse por criterios objetivos y por la valoración real de las capacidades de los concursantes.

a Corte Constitucional de Colombia ha reiterado en múltiples sentencias, como las sentencias C-034 de 2015, T-550 de 2023 y SU-067 de 2022, que el mérito prevalece sobre los formalismos en los concursos públicos, la jurisprudencia prohíbe interpretaciones restrictivas que ignoren el contenido material de los documentos de los aspirantes.

En consecuencia, la actuación de la entidad accionada constituye una decisión desproporcionada e irrazonable, que desconoce la naturaleza jurídica de la certificación aportada y vulnera de manera directa mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.

PRETENSIONES

Solicito al despacho:

Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o a la Universidad Libre realizar una nueva valoración integral de la certificación aportada, teniendo en cuenta su naturaleza como certificación de competencia laboral.

Que, como consecuencia de lo anterior, se proceda a la reliquidación de mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección.

PRUEBAS

Se aportan como pruebas:

- Reclamación presentada ante la CNSC

- Respuesta emitida por la CNSC
- Certificación del SENA aportada

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Jennifer Restrepo Mesa: Correo electrónico: restrepo.mesa1911@gmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,

JENNIFER RESTREPO MESA
C.C. 1.040.732.245
Teléfono 3146703344